

**A despacho**, del señor Juez, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, con radicado N° 195174089001-2019-00063-00, informándole que se hace necesario dar cumplimiento a la orden de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 134-6621, predio rural denominado Tres Quebradas, Vereda Las Delicias – Corregimiento de Rio Chiquito, ordenado mediante auto N° 046 de 15 de mayo de 2019, embargo que se encuentra inscrito en el certificado de libertad y tradición, según la anotación 4. Sírvase proveer.

El Secretario,

  
OVEIMAR MUÑOZ COLLO

### Auto de sustanciación N° 162

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PÁEZ BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) .-

En virtud del informe secretarial y revisado el proceso, se tiene que la diligencia de secuestro había sido ordenada mediante auto de sustanciación N° 046 de 15 de mayo de 2019, la cual no pudo cumplirse por circunstancias de orden público en la zona.

Superadas medianamente dichas circunstancias, prueba de ello fue que el pasado 14 de los corrientes, se pudo hacer una diligencia idéntica en zona aledaña, se procede a fijar fecha y hora.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- FIJAR FECHA Y HORA** para la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado: Tres Quebradas, con matrícula inmobiliaria N° 134-6621, ubicado en la vereda Las Delicias - Municipio de Páez, distinguido con el código catastral N° 00-02-0019-0048-000, de propiedad del demandado Sr OSWALDO VARGAS ORJUELA identificado con c.c. N° 76.343.659.

**SEGUNDO.- SEÑALAR, el día Jueves seis (6) de octubre de 2022**, a partir de las diez de la mañana (10:00 am), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia antes referida.

**TERCERO.- RATIFICAR la designación hecha** al señor **GUILLERMO ORTIZ ALARCON**, quien hace parte de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA, residente en el Municipio de Tesalia Huila, para que desempeñe el cargo de SECUESTRE en este caso, teniendo en cuenta que previo a su designación ha manifestado su aceptación. Procédase a darle posesión del cargo y a fijarle los honorarios correspondientes al momento de la diligencia.

Rad. 195174089001-2019-00063-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado (a): JOSÉ ABELARDO VARGAS AQUITE

---

**CUARTO.-** CITESE a las demás partes y librese las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gómez Z.', is centered on a light gray rectangular background.

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA**